

Cuerpos de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos; Ingenieros Técnicos de Obras Públicas; Delineantes de Obras Públicas, y Técnicos Mecánicos de Señales Marítimas que prestan sus servicios en las Juntas de Puertos, en situación de supernumerario, pase a ejercer las funciones en activo.

Este aumento de plantilla, que desde un punto de vista económico es más aparente que real, tampoco incidirá en el gasto público, puesto que, aunque sus sueldos y retribuciones complementarias se percibirán con cargo a los Presupuestos Generales del Estado, el importe a que ascienden aquéllos deberá ser reintegrado por los Organismos en que presten sus servicios.

En su virtud, y de conformidad con la Ley aprobada por las Cortes Españolas, vengo a sancionar:

Artículo primero.—A fin de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo once de la Ley cuarenta y siete/mil novecientos setenta y cinco, de treinta de diciembre, se aumentan las plantillas presupuestarias de los Cuerpos al servicio de la Administración Civil del Estado, dependientes del Ministerio de Obras Públicas, que a continuación se determinan, en las plazas que para cada uno se señalan:

01	Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos.	100
02	Cuerpo de Ingenieros Técnicos de Obras Públicas ...	170
03	Cuerpo de Delineantes de Obras Públicas	145
04	Cuerpo de Ingenieros Industriales	8

Artículo segundo.—La plantilla presupuestaria de los Cuerpos de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos; Ingenieros Técnicos de Obras Públicas; Delineantes de Obras Públicas, y Técnicos Mecánicos de Señales Marítimas se incrementará, además de las plazas señaladas en el artículo primero, en las siguientes:

01	Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos.	101
02	Cuerpo de Ingenieros Técnicos de Obras Públicas	58
03	Cuerpo de Delineantes de Obras Públicas	30
06	Cuerpo Técnicos Mecánicos de Señales Marítimas	12

Estas plazas se destinarán a cubrir las necesidades de este personal en las Juntas de Puertos y Comisión Administrativa del Canal de Sevilla-Bonanza y Puerto Autónomo de Huelva.

Artículo tercero.—Uno. Para la financiación de los gastos que originen las plazas creadas en el artículo primero de la presente Ley se darán de baja en los créditos de contratación las cantidades correspondientes, a fin de que no se produzca aumento de gasto público.

Dos. La financiación de los gastos que originen las plazas creadas en el artículo segundo será con cargo a los presupuestos de los Organismos autónomos en que prestan sus servicios, los cuales reintegrarán el coste total de las plazas al Presupuesto General del Estado.

Artículo cuarto.—La entrada en vigor de la presente Ley será de conformidad con lo dispuesto en el Código Civil, pero sus efectos económicos surtirán a partir del día uno de enero de mil novecientos setenta y siete.

DISPOSICION TRANSITORIA

Uno. Durante el plazo de dos años, a partir de la entrada en vigor de la presente Ley, se anunciarán dos convocatorias para cubrir, en turno restringido y de acuerdo con el siguiente cuadro, las vacantes de las plazas que se crean en el artículo primero.

Primera convocatoria:

01	Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos.	25
02	Cuerpo de Ingenieros Técnicos de Obras Públicas	42
03	Cuerpo de Delineantes de Obras Públicas	36
04	Cuerpo de Ingenieros Industriales	2

Segunda convocatoria:

01	Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos.	25
02	Cuerpo de Ingenieros Técnicos de Obras Públicas	43
03	Cuerpo de Delineantes de Obras Públicas	36
04	Cuerpo de Ingenieros Industriales	2

A dichas convocatorias podrá concurrir el personal que en la fecha de la entrada en vigor de la presente Ley estuviera con contrato administrativo y en régimen de colaboración temporal y hubiera prestado servicios a la Administración al menos dos años ininterrumpidos, desempeñando funciones propias de los Cuerpos especificados en el artículo primero.

Dos. Durante el plazo de dos años, a partir de la entrada en vigor de la presente Ley, se anunciarán dos convocatorias para cubrir, en turno restringido y de acuerdo con el siguiente cuadro, las vacantes de las plazas que se crean en el artículo primero:

Primera convocatoria:

01	Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos.	5
02	Cuerpo de Ingenieros Técnicos de Obras Públicas	8
03	Cuerpo de Delineantes de Obras Públicas	7
04	Cuerpo de Ingenieros Industriales	1

Segunda convocatoria:

01	Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos.	5
02	Cuerpo de Ingenieros Técnicos de Obras Públicas	9
03	Cuerpo de Delineantes de Obras Públicas	7
04	Cuerpo de Ingenieros Industriales	1

A dichas convocatorias podrán concurrir aquellos que sean funcionarios interinos y de carrera de algún Cuerpo del Estado, con destino en el Ministerio de Obras Públicas o en sus Organismos autónomos, que hubieren prestado al menos dos años de servicios ininterrumpidos en dichos Cuerpos y que posean los requisitos establecidos en la convocatoria.

Dada en Madrid a veintiséis de agosto de mil novecientos setenta y seis.

JUAN CARLOS

El Presidente de las Cortes Españolas
TORCUATO FERNANDEZ-MIRANDA Y HEVIA

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

16433 *CORRECCION de errores del Real Decreto 1888/1976, de 30 de julio, por el que se regulan las tasas académicas universitarias.*

Advertido error en el texto del mencionado Real Decreto, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 192, de fecha 11 de agosto de 1976, páginas 15622 y 15623, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En el anexo, donde dice: «Tarifa primera.—Estudios en Facultades y Escuelas Técnicas Superiores en cualquiera de sus ciclos (incluidos los cursos de adaptación para el acceso de Titulados en Escuelas Universitarias, Facultades y Escuelas Técnicas Superiores)...», debe decir: «Tarifa primera.—Estudios en Facultades y Escuelas Técnicas Superiores en cualquiera de sus ciclos (incluidos los cursos de adaptación para el acceso de Titulados en Escuelas Universitarias a Facultades y Escuelas Técnicas Superiores)...».

MINISTERIO DE HACIENDA

16434 *CIRCULAR 765 de la Dirección General de Aduanas sobre asignación de claves estadísticas.*

En la reunión del 23 de junio de la Junta Superior Arancelaria, se aprobaron diversas modificaciones del Arancel, algunas de las cuales, las que afectan a la estructura arancelaria, requieren la asignación de los códigos numéricos correspondientes, y con ello la anticipación adecuada, a fin de que cuando aparezcan en el «Boletín Oficial del Estado» los Decretos del Ministerio de Comercio, dándoles vigencia, pueda esa Administración hacerlos operativos.

Asimismo, interesa separar, dentro del conjunto de los polímeros y copolímeros del estireno, el metacrilato-butadieno-estireno para mejor conocimiento del mercado, por lo que es preciso realizar la apertura estadística de la partida arancelaria 39.02.C-1 en dos posiciones y asignar a éstas el código numérico correspondiente.

En consecuencia esta Dirección General, en uso de sus atribuciones, acuerda lo siguiente: -